



Bogota D C 15 de Julio de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No 2013-409-027473-2  
Fecha 15/07/2013 15 00 03->703  
OEM ODEBRECHT  
Anexos SIN FOLIAR



Señores  
**Agencia Nacional de Infraestructura**  
Atn **Luis Fernando Andrade**  
Presidente  
Avenida Calle 26 Nro 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro 59-42 Torre 4 Segundo piso  
Bogotá D C

**REFERENCIA** Proceso VJ-VE-IP-008-2013 Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociacion Publico Privada de Iniciativa Publica consistente en Estudios y Diseños Definitivos, Financiacion, Gestion Ambiental, Predial y Social, Construccion, Mejoramiento, Rehabilitacion, Operacion, Mantenimiento y Reversion de la Concesion Autopista Conexion Pacifico 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad"

**ASUNTO** Observaciones sobre la evaluacion a la Manifestacion de Interes presentada por la Estructura Plural Concesionaria La Pintada – Primavera

Respetado Dr Andrade

Con el proposito de brindarle a la Entidad colaboracion en el marco del proceso del asunto, atentamente nos permitimos presentar, en formato adjunto, algunas observaciones sobre la evaluacion que la ANI realizo a la Manifestacion de Interes presentada por la Estructura Plural Estructura Plural Concesionaria La Pintada – Primavera

Atentamente

**AMILTON HIDEAKI SENDAI**  
Apoderado Comun Estructura Plural

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACION  
VJ-VE-IP-008-2013

No	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA
2	MANIFESTANTE NO 13 ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA	ESTRUCTURA PLURAL VINCC PACIFICO 2 INTEGRADA POR VINCI CONCESSIONS S A S - CONSTRUCTORA S A CONCRETO S A (Manifestante de Interes No 2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>De conformidad con lo establecido en el numeral 3 5 11 de la Invitación a Precalificar           <p><i>"Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán ( ) (d) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento ( )"</i> (Negritas y resaltado fuera del texto)</p> <p>Como bien se advierte, la ANI exigió cierto detalle en las certificaciones que debían acompañar la Manifestación de Interés, resaltándose entre otros aspectos, que fueran debidamente acreditados por las entidades contratantes de los diferentes proyectos, las obligaciones de la parte privada y el cumplimiento a cabalidad del contrato</p> <p>Para el caso del manifestante de interés No 1, se acredita la experiencia en inversión, con un único contrato denominado Proyecto "LGV SEA Línea de Alta Velocidad Sur Europa Atlántico"</p> <p>De los documentos que reposan en los folios antes mencionados, se encuentra la certificación de la entidad contratante (Réseau Ferré de France – RFF) la cual no cuenta con todos los ítems exigidos en el Documento de Invitación, específicamente no se expresaron las obligaciones de la parte privada, ni tampoco, se mencionó que el contrato no fue objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, tal como lo establecen los numerales (iii) y (iv) del numeral 3 5 11 y mucho menos, se aportó como complemento la copia del contrato</p> </li> </ul>

2014

		<p>Estructura Plural integrada por Strabag y Concay, se acredita el Proyecto A8 Tramo ULM Augsburg para demostrar que se tiene la Experiencia en Inversion solicitada en la Invitación De lo documentos publicados por la ANI sobre el Proyecto A8, se evidencia que el proyecto de asociación público privada consiste en la planificación, financiación y construcción de 6 carriles, así como la explotación y la conservación de la autopista federal 8 (A8) entre Ulm y Augsburg De lo anterior se desprende que el proyecto de infraestructura que se pretende acreditar no incluye el componente de operación como lo exige la Invitación, por lo que no se puede tener en cuenta este contrato de concesion y en consecuencia la experiencia que la Estructura Plural mencionada pretende que se tenga en cuenta Por lo tanto, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Invitación a Precalificar en el literal (b) del numeral 3.5.11 establece que para acreditar la Experiencia en Inversion, los manifestantes deberán adjuntar una certificación de la entidad acreedora donde "( )conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) <b>los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de credito junto con una constancia de los desembolsos( )</b>"(Subrayado y negrillas fuera del texto)</li> </ul> <p>Tanto el certificado de la entidad acreedora como de la entidad deudora que la Estructura Plural Consorcio Strabag Concay adjunto para acreditar la Experiencia en Inversion obtenida en el Proyecto A8 se incorpora un plan de pago, mas no las fechas y el valor de los desembolsos efectivamente realizados</p> <p>En caso de que la ANI considere que el plan de pago evidencia las fechas y valores efectivamente desembolsados, es relevante mencionar que dicho plan de pago incorpora desembolsos futuros, que no se pueden tener en cuenta pues la Invitación fue muy clara en manifestar que</p> <p>" ( ) los desembolsos pueden haberse efectuado posteriormente al 31 de diciembre de 2012, pero en todo caso antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar En todo caso solamente se tendrá en cuenta como monto acreditado el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total "</p>
--	--	--

Ray

		<p>El plan de pago no certifica las fechas y los valores de los desembolsos efectivamente realizados, además de que suma valores que claramente no han sido desembolsados, por lo que las certificaciones mencionadas no cumplen con el numeral 3.5.11</p> <p>Debido a que las certificaciones tanto de la acreedora como de la deudora no cumplen con lo exigido en el numeral 3.5.11 de la Invitación, no se pueden considerar por lo que la ANI debe declarar como no habilitada la Manifestación de Interés presentada por el Consorcio Strabag Concaay</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural Concesiones Strabag Concaay, reposa certificado expedido por quien afirma ser el representante legal de Strabag Societas Europaea, en donde manifiesta que esa sociedad controla a Pansuevia GmbH &amp; CO HK debido a que tiene el 50% de la participación accionaria de la sociedad</li></ul> <p>Dicha certificación no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3.2.1 de la Invitación que establece que</p> <p><i>Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencia los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencia los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencia los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente. La</i></p>
--	--	---

leup

		<p>La certificación mencionada, no cumple con lo anterior, debido a que no manifiesta que existe autoridad que expida certificados, en los que conste la situación de control de una sociedad, y no viene suscrita por el representante legal de Autocesta Zagreb – Macejd o o. En ese sentido, la certificación no cumple con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto A2</p>
<p><b>6</b></p>	<p><b>MANIFESTANTE NO 13 ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA</b></p>	<p><b>ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S A IL&amp;FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED (Manifestante de Interes No 5)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar             <p><i>“Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán ( ) (b) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente. En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos y ( )”</i> (Negritas y resaltado fuera del texto)</p> <p>Para el caso de la manifestación de interés presentada por GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S A – IL&amp;FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED, se observa que para los contratos de orden No. 1, 2, 3 y 4, la certificación de la respectiva entidad acreedora de cada uno de esos contratos, no incluyen de manera expresa, el valor y las fechas en que tuvieron lugar cada uno de los desembolsos</p> <p>Las certificaciones reseñadas, simplemente se limitan a mencionar el valor total del financiamiento y la destinación específica para la utilización en el correspondiente contrato de concesión, y cuando se mencionan los desembolsos efectuados,</p> </li> </ul>

pcu

		<p>simplemente se dice que a la fecha de expedición de la certificación, se ha desembolsado un determinado monto de dinero. Es decir, solamente contabiliza todos y cada uno de los desembolsos, en una especie de desembolso "acumulado" y totalizado a la fecha de expedición de la respectiva certificación, lo cual resulta ser bien distinto a especificar, con claridad y detalle, el valor y fecha de cada uno de los desembolsos efectuados por la entidad financiera correspondiente, como lo solicitaba el documento de invitación</p> <p>Por lo tanto, la totalidad de los contratos presentados por el manifestante para acreditar la experiencia en inversión, no pueden ser tenidos en cuenta por la ANI dado que los errores en las certificaciones son comunes a toda la experiencia en inversión. En consecuencia, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. -- IL&amp;FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED, no cumple el requisito de experiencia en inversión</p>
<p><b>6</b> <b>MANIFESTANTE NO</b> <b>13 ESTRUCTURA</b> <b>PLURAL</b> <b>CONCESIONARIA LA</b> <b>PINTADA -</b> <b>PRIMAVERA</b></p>	<p><b>ESTRUCTURA PLURAL</b> <b>SAC VT INTEGRADA</b> <b>POR CONCESIA S A S -</b> <b>MC VICTORIAS</b> <b>TEMPRANAS S A S Y</b> <b>SACYR CONCESIONES</b> <b>COLOMBIA S A S</b> <b>(Manifestante de Interes</b> <b>No 6)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El monto total del cierre financiero del proyecto Red Vial Litoral Central certificado en las declaraciones, tanto de la entidad acreedora, Banco del Estado de Chile como de la entidad deudora, Concesionaria Valles del Desierto S.A., esta expresado en unidades de fomento</li> </ul> <p>De los documentos adjuntados por el Manifestante, no hay certificación o nota que explique la conversiones de tales unidades de fomento a pesos colombianos como es exigido en el Documento de Invitación</p> <p>Al no poder tener certeza del monto del cierre financiero, la ANI no puede tener en cuenta el contrato mencionado y consecuentemente la experiencia en inversión que se pretende acreditar mediante el mismo</p>

Prof

<p><b>9</b></p> <p><b>MANIFESTANTE NO PLURAL</b>  <b>13</b> ESTRUCTURA CONCESSIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA</p>	<p><b>ESTRUCTURA PLURAL CONCESSIONARIA</b>  <b>EUROLAT CONEXION PACIFICO</b>  <b>2 INTEGRADA POR INFRAESTRUCTURA CONCESSIONADA S A S, INFRACON S A S, ACCIONA CONCESSIONES CHILE LTDA (Manifestante de Interés No 9)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El monto total del cierre financiero del proyecto Red Vial Litoral Central certificado en las declaraciones, tanto de la entidad acreedora como de la entidad deudora, esta expresado en unidades de fomento. Lo mismo ocurre con los certificados de la acreedora y deudora en el contrato Ruta 160, Tramo Tres Pinos –Acceso Norte A Coronel</li> </ul> <p>De los documentos adjuntados por el Manifestante, no hay certificación o nota que explique la conversiones de tales unidades de fomento a pesos colombianos como es exigido en el Documento de Invitación</p> <p>Al no poder tener certeza del monto del cierre financiero, la ANI no puede tener en cuenta el contrato mencionado y consecuentemente la experiencia en inversion que se pretende acreditar mediante el mismo</p>
<p><b>10</b></p> <p><b>MANIFESTANTE NO PLURAL</b>  <b>13</b> ESTRUCTURA CONCESSIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA</p>	<p><b>ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S A - PAVIMENTOS COLOMBIA S A S - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S A - (Manifestante de Interés No 10)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Documento de Invitación de la referencia, sobre la experiencia en inversion obtenida a traves de vehiculos de proposito especial, consagro en el numeral 3 5 9, lo siguiente</li> </ul> <p><i>“También se podrá acreditar la experiencia de vehiculos de proposito especial <b>constituidos por el Manifestante o Lider para la financiación de una concesion de Proyectos de Infraestructura siempre que (a) el vehiculo de proposito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el proposito de obtener financiación y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehiculo de proposito especial hayan sido destinados de manera unica y exclusiva para la concesion de un Proyecto de Infraestructura que se acredita”</b> (Negritas y resaltado fuera del texto)</i></p> <p>El numeral citado en precedencia, es perfectamente claro en mencionar que cuando se acredita la experiencia por medio de un vehiculo de proposito especial, se debe probar que dicho vehiculo fue constituido por el Manifestante o Lider</p> <p>Dado que el proyecto denominado Interoceanica Autopista Sur – Seccion 4, en la Republica del Peru, obtuvo financiación a traves de un vehiculo de proposito especial denominado <i>“Interoceanica IV Finance Limited”</i>, como se certifica en el Offering Memorandum y en las certificaciones del acreedor, se debia probar la participacion del Concesionario en la constitucion de dicho vehiculo. Por lo tanto</p>

fax

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI</li> <li>• Tal y como consta en las certificaciones aportadas y en el Offering Memorandum, los roles de los diferentes agentes son claros y la sociedad Intersur Concesiones S.A. es el concesionario del Contrato de Concesion otorgado por el Gobierno de Peru cuyo rol, por supuesto, es muy distinto del de "Interoceanica IV Finance Limited", quien tiene la calidad de emisor/deudor de los bonos</li> </ul> <p>En este orden de ideas, la certificación del representante legal de la sociedad Intersur Concesiones S.A., que pretenden acreditar la experiencia en inversion por parte del deudor, donde dicho representante certifica que Intersur Concesiones S.A. tuvo en dicha emision la calidad de deudora, cuando esta no tiene, ni tuvo dicho caracter en la emision, ni participo en esta, como ha quedado claramente demostrado, incumpliendo de esta forma lo consagrado en la primera linea del literal (c) del numeral 3.5.11</p> <p>En consecuencia, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que contrato de orden No 1 de CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., no cumple el requisito de experiencia en inversion</p>
<p>14</p> <p>MANIFESTANTE NO 13 ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA</p>	<p>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES INTEGRADA OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S Y OHL CONCESIONES CHILE S A (Manifestante de Interes No 14)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El literal (b) del numeral 3.5.11 establece que para acreditar la Experiencia en Inversion, el Manifestante debera</li> </ul> <p><i>"Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente. En caso de acreditiación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podra ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito" (Subrayado y negritas fuera del texto)</i></p>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• El literal (e) del numeral 3 5 11 de la Invitación a Precalificar establece que  <i>"En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal (d) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia "</i></li> </ul> <p>De la totalidad de la información aportada para acreditar la experiencia en inversión obtenida a través de la concesionaria Aeropistas SL, no se observa que haya sido aportado certificado suscrito por el representante legal de OHL Concesionaria S A donde se acredite la participación de ésta en la sociedad concesionaria que ejecuto el proyecto</p> <p>Por lo tanto, al no cumplir con el requisito establecido en la Invitación de aportar certificado donde se señale el porcentaje que se tenía o tiene en la respectiva figura asociativa, no se puede tener en cuenta dicha experiencia</p>
15	<b>MANIFESTANTE NO</b> <b>13 ESTRUCTURA</b> <b>PLURAL</b> <b>CONCESIONARIA LA</b> <b>PINTADA -</b> <b>PRIMAVERA</b>	<b>GRANA Y MONTERO</b> <b>S A A (Manifestante de</b> <b>Interes No 15)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El proponente en el contrato de Orden 1 presenta el <b>CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL, TRAMOS 2 Y 3</b> La primera observación referente a esta experiencia es que el Manifestante sumó la inversión de dos contratos de concesion diferentes e independientes, como si fuera una sola, que a su vez, también fueron suscrito, con dos (2) sociedades concesionarias distintas, lo cual de por si es una causal de rechazo de esta experiencia, al <b>NO</b> respetar las reglas del presente concurso en cuanto a la forma de acreditación y cantidad de contratos por acreditar</li> </ul>

1000

		<p>Los dos contratos acreditados como un solo uno, pueden ser encontrados para analisis por parte de la ANI, en la Manifestacion de Interes del proponente en el proceso VJ-VE-IP-010-2013 (Manifestante No 21)</p> <p>El contrato "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL URCOS - INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERU BRASIL TRAMO 2 URCOS - INAMBARI", se encuentra incluido en la manifestacion de Interes arriba mencionada a folios 26 a 164 Fue suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Peru y la CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR - TRAMO 2 S.A, inscrita mediante escritura publica con el numero 11769757 de los Registros Publicos de Lima Por otro lado, el contrato "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI - INAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERU - BRASIL TRAMO 3 INAMBARI - INAPARI", se encuentra incluido en la misma manifestacion de interes a folios 165 A 235 siendo suscrito en igual forma por entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Peru, pero el contratista fue la CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR - TRAMO 3 S.A, inscrita mediante escritura publica con el numero 11769980 de los Registros Publicos de Lima</p> <p>Como es claro de los contratos mencionados, son dos contratos suscritos por dos concesionarias diferentes para le ejecucion de dos tramos Al ser dos contratos diferentes, solo se puede tener uno solo de ellos por que se le solicita a la ANI tener en cuenta solo los cuatro primeros contratos acreditados</p> <p>Al ser dos contratos diferentes que no pueden tenerse como uno solo, el Manifestante no cumple con los montos exigidos por el Documento de Invitacion Al respecto este documento establece en su numeral 3 5 1</p> <p>"Los Manifestantes deberan acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditacion del Financiamiento (tal y como este se define en el numeral 3 5 3) de (i) una (1) Concesion de un Proyecto de Infraestructura cuyo valor de financiancion haya sido de por lo menos SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS [\$606 569 000 000] CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012 (Opción 1) o (ii) hasta cuatro (4) Concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura cuyo valor de financiancion en sumatoria simple haya sido de por lo menos OCHO CIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO</p>
--	--	---

per

			<p>MILLONES DE PESOS [§808 758 000 000]CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012, siempre que al menos una de las financiaciones acreditadas haya sido de al menos CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS [§404 379 000 000] CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012 (Opción 2). En el caso de la Opción 2, no será necesario que todos los contratos sean aportados por el mismo Lider”</p> <p>De los documentos que reposan en la Manifestacion de Interés presentada por Graña y Montero S A A, se puede observar que ellos optaron por la Opcion 2, por lo que era necesario aportar al menos una Concesion de Proyectos de Infraestructura acreditando una financiación de al menos CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS [§404 379 000 000]. Este requisito no es cumplido por el Manifestante debido a que ninguna de las financiaciones acreditadas por este, es superior a dicho valor, pues de los contratos mencionados, el financiamiento de mayor monto acreditable por el Manifestante es de \$235 657 999 594, pues como ya se dijo CONCESION DEL TRAMO VIAL URCOS - INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU BRASIL TRAMO 2 URCOS - INAMBARI” y “CONCESION DEL TRAMO VIAL INAMBARI - INAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL TRAMO 3 INAMBARI - INAPARI”, son dos contratos de concesión suscrito por dos concesionarias diferentes por lo que son dos contratos independientes que no pueden ser tenidos como uno</p> <p>En atencion a lo anterior, es claro que fue a través de la sumatoria de los contratos de concesion mencionados, que el interesado intento cumplir con el valor minimo que debia cumplir al menos una de las financiaciones acreditadas en el caso de escoger la Opción 2</p> <p>Por lo tanto, es evidente que el Manifestante no cumple con el requisito de Experiencia en Inversion, requisito necesario para ser habilitado por lo que la ANI debe declarar como NO HABIL.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Invitacion a Precalificar exige que para acreditar la Experiencia en Inversion se deberá</li> </ul>
--	--	--	--

Real

		<p>(a) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente. En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedor(a)s podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, y</p> <p>(b) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente (o contador en el evento en que (i) la sociedad no tenga revisor fiscal, o (ii) el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente no pueda suscribir la certificación en los términos señalados en el numeral 4.1.5) en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita, y</p> <p>(c) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento"</p> <p>Como se observa de lo transcrito, el documento "Invitación a Precalificar" establece en el numeral 3.5.11 los documentos y las calidades de los mismos que deben adjuntarse con el fin de validar la Experiencia en Inversión. Dicho numeral establece que para acreditar la Experiencia en Inversión de un proyecto cualquiera</p>
--	--	--

para

		<p>Incluido en el Anexo No 5, los Manifestantes <b>debían</b> adjuntar los siguientes documentos</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante</li><li>ii) Certificación de la entidad deudora</li><li>iii) Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante</li><li>iv) Declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia</li></ul> <p>Los documentos aportados para acreditar la experiencia de los contratatos "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL URCOS - INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU BRASIL TRAMO 2 URCOS - INAMBARI" y "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI - INAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU - BRASIL TRAMO 3 INAMBARI - INAPARI", en el presente proceso, no cumplen los requisitos del presente proceso como entramos a detallar a continuación</p> <p>Acerca de la documentación aportada tenemos lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante Presentan certificación de MERRY LINCH firmada por Carlos Ivan Lopez con cargo de Managing Director Esta no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral "4.1.3 Documentos Otorgados en el Externo" Así mismo no se acredita la capacidad del señor Carlos Ivan Lopez para firmar el documento</li><li>ii) Certificación de la entidad deudora La certificación se encuentra suscrita por Ronny Javier Looor Campoverde, pero no existe documento que acredite la capacidad que el tiene para firmar dicha certificación Tampoco contiene lo exigido en la invitación acerca de los valores y las fechas de los desembolsos, a folio siguiente se presenta un cuadro aparentemente con las fechas de desembolso, pero el mismo no posee registro alguno de su originador, por lo cual no puede ser tomado como válido Finalmente la</li></ul>
--	--	---

Lucy

		<p>misma no se encuentra apostillada como lo exige la invitacion en el numeral 4 1 3</p> <p>ii) Certificacion emitida por el funcionario competente de la entidad contratante La certificacion de los dos (2) contratos, emitida por la Direccion General de Concesiones en Transportes de la Republica del Peru, no contiene lo requerido ya que carece de la declaracion de que el contrato no haya sido objeto de terminacion por caducidad o incumplimiento del contratista Asi mismo, esta certificacion no se encuentra apostillada como lo exige la invitacion en el numeral 4 1 3</p> <p>Adicionalmente, los soportes entregados por el manifestante no permiten determinar, como lo establecen los pliegos de condiciones, el valor de los desembolsos por financiaci3n en cada uno de los contratos, por lo cual dicha experiencia no puede ser aceptada por la ANI como experiencia valida en el presente proceso</p> <p>Teniendo en cuenta que en los contratos presentados en orden 1 no fue la experiencia en inversion de la manera exigida en el documento "Invitacion a Precalificar" del presente proceso, solicitamos a la ANI que no tenga en cuenta esta experiencia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El proponente en el contrato de Orden 2 presenta el CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL, SAN JUAN DE ARCONA – URCOS Acerca de la documentacion aportada tenemos lo siguiente       <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Certificacion emitida por la entidad acreedora o su representante Se encuentra certificacion del DEUTSCHE BANK (PERU) S A, la cual no contiene lo exigido en la invitacion acerca de los valores y las fechas de los desembolsos, no se encuentra apostillada como lo exige la invitacion en el numeral 4 1 3 y finalmente no existe documento que acredite la capacidad del señor Eduardo Sanchez Carron para firmar el documento</li> <li>ii) Certificacion de la entidad deudora Esta certificacion firmada por Luis Fukunaga Mendoza actuando como Gerente General, no se encuentra apostillada como lo exige la invitacion en el numeral 4 1 3</li> </ol> </li> </ul>
--	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El proponente en el contrato de Orden 3 presenta la CARRETERA PANAMERICANA NORTE - TRAMO ANCON-HUACHO-PATIVILCA Acerca de la documentacion aportada tenemos lo siguiente</li> </ul> <p>ii) Certificacion emitida por el funcionario competente de la entidad contratante Esta certificacion emitida por la Direccion General de Concesiones en Transportes de la Republica del Peru, carece de la declaracion de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista Asi mismo, esta certificacion no se encuentra apostillada como lo exige la invitacion en el numeral 4 1 3</p> <p>i) Certificacion emitida por la entidad acreedora o su representante se encuentran certificaciones del IFC y del BID del año 2005 cuyo asunto es "Certificado de Compromiso de desembolso" Estos documentos con fecha anterior al cierre financiero del proyecto cuya fecha es 28 de abril de 2008, como declara a folio 66 el Apoderado del proponente, no contienen los datos exigidos y no puede ser validado como certificacion de la entidad acreedora, ya que aparte de no ser posteriores al cierre financiero adolecen de los datos exigidos que son 1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilizacion autorizada de los recursos del endeudamiento. Adicionalmente, las certificaciones mencionadas no se encuentran apostilladas como lo exige la invitacion en el numeral 4 1 3. Sumado a esto se presentan otros documentos que no fueron apostillados (estados financieros) y otros traducidos que carecen de la traduccion oficial exigida en el presente proceso</p> <p>ii) Certificacion de la entidad deudora Esta certificacion firmada por Jorge Bustamante Rodriguez actuando como Gerente General de Norval S A no se encuentra apostillada como lo exige la invitacion en el numeral 4 1 3</p> <p>iii) Certificacion emitida por el funcionario competente de la entidad contratante Esta certificacion a emitida por la Direccion General de Concesiones en Transportes de la Republica del Peru, carece de la declaracion de que el contrato no haya sido objeto de terminacion por</p>
--	--	--

*Recop*

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El proponente en el contrato de Orden 4 presenta el EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE Acerca de la documentacion aportada tenemos lo siguiente             <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Certificacion emitida por la entidad acreedora o su representante Se encuentra certificacion de Morgan Stanley, la cual no contiene los valores y las fechas de los desembolsos, no se encuentra apostillada como lo exige la invitacion en el numeral 4 1 3 y finalmente no existe documento que acredite la capacidad del señor Charles Moser para firmar el documento</li> <li>ii) Certificacion de la entidad deudora La certificacion se encuentra suscrita por Ronny Javier Looor Campoverde, pero no existe documento que acredite la capacidad que el tiene para firmar dicha certificacion Tampoco contiene lo exigido en la invitacion acerca de los valores y las fechas de los desembolsos, a folio siguiente se presenta un cuadro aparentemente con las fechas de desembolso, pero el mismo no posee registro alguno de su originador, por lo cual no puede ser tomado como valido Finalmente la misma no se encuentra apostillada como lo exige la invitacion en el numeral 4 1 3</li> <li>iii) Certificacion emitida por el funcionario competente de la entidad contratante Esta certificacion emitida por la Direccion General de Concesiones en Transportes de la Republica del Peru, no contiene lo requerido en cuanto no se hace la declaracion de que el contrato no haya sido objeto de terminacion por caducidad o incumplimiento del contratista Asi mismo, esta certificacion no se encuentra apostillada como lo exige la invitacion en el numeral 4 1 3</li> </ul> </li> </ul> <p>Debido a que ninguno de los certificados que se debian adjuntar a la Manifestacion de Interes para acreditar la Experiencia en Inversion, se emitieron como lo exigia la Invitacion, se debe de plano, desestimar el contrato de la referencia</p>
<p>16</p>	<p>MANIFESTANTE NO 13 ESTRUCTURA</p>	<p>ESTRUCTURA PLURAL MARIO ALBERTO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La observacion a la propuesta de este proponente se encuentra referida a la validacion que hace la ANI de la experiencia en inversion de la manifestacion de</li> </ul>

peru

PLURAL CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA	HUERTAS COTES - CONSTRUCTORA MECO S A INTEGRADA POR MARIO ALBERTO HUERTAS COTES - CONSTRUCTORA MECO S A SUCURSAL COLOMBIA (Manifestante No 16)	<p>interes, del proyecto en Orden 1 "Concesión Adecuación de la Troncal NQS sector Sur, en el tramo comprendido entre la calle 10 y la Escuela General Santander al Sistema Transmilenio", incluido por el Manifestante Plural en el anexo 5 "Experiencia en Concesiones de Proyectos de Infraestructura", contrato que como entraremos a demostrar, NO incluyo la OPERACION del corredor dentro de su alcance como el proponente intenta demostrar, requisito indispensable para validar la experiencia en inversion de los contratos</p> <p>Para tal efecto es necesario partir de lo establecido en los pliegos de condiciones de la Invitación a Precalificar, en los cuales se encuentran establecidos los requisitos que debían tener los proyectos para ser considerados válidos. El numeral 3.5 de los pliegos de condiciones establecido lo siguiente</p> <p><b>3.5 CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN</b></p> <p>Los Manifestantes deberán acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación del Financiamiento (tal y como éste se define en el numeral 3.5.3) de(1) una (1) Concesión de un Proyecto de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012 (\$274.935.000.000) (Opción 1) o (ii) hasta cuatro (4) Concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura cuyo valor de financiación en sumatoria simple haya sido de por lo menos TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012 (\$366.581.000.000), siempre que al menos una de las financiaciones acreditadas haya sido de al menos CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012(\$183.290.000.000) (Opción2) En el caso de la Opción 2, no será necesario que todos los contratos sean aportados por el mismo Líder "</p> <p><b>Subrayo fuera de original</b></p> <p>Para establecer el significado preciso de lo que es una Concesión de Infraestructura, es necesario remitirse al numeral 1.2.10 de los pliegos de condiciones que indica</p> <p>"Concesión Para los efectos previstos en el numeral 3.5 (Acreditación de</p>
--	--	--

ruel

		<p>Experiencia en Inversion) significa los contratos de participacion privada o de participacion publico-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT, formas de asociacion y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad publica de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura. Tales contratos de participacion privada o participacion publico-privada <b>deberan en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita " Subrayo y negrilla fuera de original</b></p> <p>Es necesario complementar esta definición con lo estipulado en el numeral 1 2 39 de los mismos pliegos de condiciones, referente a lo que es un Proyecto de Infraestructura para este proceso</p> <p><b>"Proyecto de Infraestructura Para los efectos previstos en el numeral 3 5 (Acreditacion de Experiencia en Inversion) es la <u>construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generacion, transmision y distribucion de energia, agua potable, saneamiento basico, carreteras, puentes, aeropuertos, infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas "</u></b></p> <p>De la lectura de los numerales anteriores, se extraen claramente los parametros para que un proyecto cumpla los requisitos para hacer acreditable su experiencia, los cuales en resumen son los siguientes</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 El proyecto por acreditar debe ser una Concesion de obras de Infraestructura</li> <li>2 Un proyecto de Infraestructura es acreditable solamente si su alcance incluye la financiación, construcción y <b>operación</b> del proyecto acreditado</li> </ol> <p>Con la claridad aportada por los Pliegos de Condiciones sobre los requisitos que deben cumplir los proyectos, volvemos a la revision del proyecto incluido en Orden 1 del formato No 5 de la manifestacion de Interes No 14, correspondiente al contrato de Concesión 179 de 2003, suscrito entre el IDU y el CONSORCIO TRONCAL NQS SUR TRAMO I en cuyo texto establece los siguiente</p>
--	--	--

2009

			<p><b>"CLAUSULA 2 OBJETO</b></p> <p>El objeto del presente Contrato de concesión, es el Otorgamiento de una concesion para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, realice por su cuenta y riesgo las obras necesarias para la adecuacion de la troncal NQS en el sector sur en el tramo comprendido entre la calle 10 y la escuela general Santander al sistema Transmilenio, lo cual incluye las obras de construccion requeridas para i) la rehabilitacion, construccion y adecuacion de las calzadas de transmilenio ii) la rehabilitacion, construccion y adecuacion de las calzadas de trafico mixto, iii) la rehabilitación, construcción y adecuacion de las zonas de espacio publico, iv) la rehabilitación, construcción y adecuacion de estacion y puentes peatonales</p> <p>Asi mismo, el Concesionario ejecutara las Obras para Redes previstas en el listado y descripcion de obras del Apendice C necesarias para la rehabilitacion, reubicacion, renovacion y construccion de las redes y/o accesos de servicios publicos domiciliarios que sea necesario ejecutar de acuerdo con las provisiones contenidas en dicho Apéndice, así como las Obras de Adecuacion de Desvios una vez ejecutadas las Obras de Construccion</p> <p>Durante el plazo del Contrato de Concesion, el Concesionario cumplira con sus obligaciones relacionadas con las Labores Ambientales y de Gestion Social, Obras para Demoliciones y los Componentes de Manejo de Tráfico Señalización y Desvios Adicionalmente, el Concesionario debera ejecutar las Obras y Labores de Mantenimiento, una vez terminada la Etapa de Construccion e iniciada la Etapa de Mantenimiento</p> <p>La ejecucion completa y en los plazos previstos de (i) las Obras de Construccion, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Particulares de Construccion y Parametros de Diseño y los demas documentos que hacen parte de este Contrato de Concesion, y (ii) las Obras y Labores de Mantenimiento cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Generales de Construccion, las Especificaciones Particulares de Mantenimiento y los demas documentos que hacen parte de este Contrato de Concesion, son obligaciones de</p>
--	--	--	---

1009

			<p><i>resultado a cargo del Concesionario, de conformidad con lo previsto en este Contrato "</i></p> <p>Es claro entonces que el objeto del contrato de concesion comprende la Construcción (de las troncales y las redes), las labores de Mantenimiento y las actividades auxiliares asociadas a dichas actividades de Construcción y Mantenimiento, como son Labores Ambientales y de Gestión Social, Obras para Demoliciones y los Componentes de Manejo de Tráfico Señalización y Desvíos</p> <p>En esta última actividad queremos hacer énfasis en que las Actividades de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos son inherentes a las etapas de Construcción y Mantenimiento, mas no a la OPERACION del corredor como este mismo manifestante indico de manera erronea en desarrollo del proceso V-J-VE-IP-001-2013 Para ello nos permitimos recordar que mediante la ley 769 de 2002 (Codigo nacional de Tránsito Terrestre), se establecio en su artículo 101 que toda empresa Publica, privada y/o persona natural que intervenga el espacio publico debe contar con la aprobacion de un Plan de Manejo de Tráfico El texto de la norma es el siguiente</p> <p><b>" Artículo 101 Normas para realizar trabajos en via pública Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulacion en las vias publicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorizacion correspondiente de la autoridad competente y señalizara el sitio de labor mediante la colocacion de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas</b></p> <p><i>En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalizacion y desvíos (el cual debe contener todos y cada uno de los puntos citados a continuación en su estricto orden y numeracion), para su respectivo estudio y aprobacion por parte de la autoridad competente "</i></p> <p>Es decir, para que el CONSORCIO TRONCAL NQS SUR TRAMO I pudiera adelantar cualquier labor de Construcción o Mantenimiento en desarrollo de su contrato, debia solicitar a la autoridad competente la autorizacion de un Plan de Manejo de Tráfico (PMT) en el cual se define de la siguiente manera</p>
--	--	--	---

Prof

			<p>“Es un propuesta tecnica que plantea las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar el impacto generado a las condiciones habituales de movilizacion y desplazamientos de los usuarios de las vias (peatones, vehiculos, ciclistas, etc ) por la ejecucion de una obra”<sup>1</sup></p> <p>En este sentido la colocacion de señales preventivas, personal en terreno, equipos de comunicaciones, gruas y demas elementos requeridos para el control del trafico durante la Etapa de Construccion, hacen parte de “las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar el impacto generado” necesarios para implementación del PMT aprobado y no de la operacion del corredor, como lo quiere acreditar este manifiestante</p> <p>Volviendo a la revisión del contrato 179 de 2003, en su clausula 5 - “<b>Alcance y Desarrollo del Objeto</b>” se describe la forma en que se desarrollo el proyecto, para lo cual su ejecucion fue dividida en tres (3) etapas 1 Etapa de Preconstruccion, 2 Etapa de Construccion, y 3 Etapa de Mantenimiento La definicion de las tres (3) etapas se encuentra consignada en la clausula 1 del contrato de la siguiente manera</p> <p>“1.32 “<b>Etapa de Construccion</b>”</p> <p>Se refiere a la segunda etapa del Contrato de Concesion durante la cual el Concesionario se encargara de la construccion y completa adecuacion del tramo comprendido entre la Calle 10 y La Escuela General Santander perteneciente a la troncal NQS Sector Sur, para la operacion del Sistema Transmilenio, incluyendo las zonas de espacio público, Calzadas de Trasmilenio y Calzadas de Trafico Mixto, Estaciones, Puentes peatonales, así como el traslado, movimiento, construccion, renovacion o rehabilitacion de redes de servicios publicos Esta Etapa de Construccion se extiende desde momento de la firma del Acta de Iniciacion de la Etapa de Construccion, hasta la suscripcion del Acta de Finalizacion de la Etapa de Construccion en los terminos del numeral 5.2 de la</p>
--	--	--	---

<sup>1</sup> Alcaldia Mayor de Bogota D C Secretaria de Movilidad Concepto Tecnico No 16 Septiembre 16 de 2009

		<p>Cláusula 5 del presente contrato de concesion "</p> <p>Y más adelante define</p> <p>"1 33 "Etapa de mantenimiento"</p> <p>Se refiere a la tercera etapa del Contrato durante la cual el Concesionario se encargara de la realización de las actividades correspondientes a las Obras y Labores de Mantenimiento, la cual se inicia una vez suscrita el Acta de finalización de la Etapa de construcción</p> <p>Dentro de los primeros seis (6) meses de esta Etapa de Mantenimiento el Concesionario ejecutará las Obras de Adecuación de Desvios, según lo previsto en el Contrato</p> <p>1 34 "Etapa de Preconstrucción"</p> <p>Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesion durante la cual el Concesionario debiera cumplir con las obligaciones señaladas en los numerales 5 1 1, 5 1 2, 5 1 4, 5 1 5 y 5 1 6 de la CLÁUSULA 5 del Contrato como requisito indispensable para dar inicio a la Etapa de Construcción, salvo acuerdo en contrario</p> <p>Adicionalmente, durante esta Etapa de Preconstrucción, el Concesionario entregara los documentos y cumplirá las obligaciones previstas en otras cláusulas o documentos de este Contrato, en especial lo señalado en los apéndices C E y F "</p> <p>En definitiva, no se encuentra referencia alguna dentro del objeto del contrato o dentro de su alcance, a la existencia de <b>Operacion</b> de la Troncal objeto del contrato de Concesión 179 de 2003</p> <p>Así las cosas a falta de evidencia dentro contrato aportado por el Manifestante para establecer que existe operación en el contrato de Concesion 179 de 2003, resta revisar en detalle la certificación aportada por dicho proponente para verificar si el contrato cumple los requisitos exigidos en este proceso para ser válida su</p>
--	--	--

2003

		<p>experiencia en inversion Dicha certificación se encuentra a folios 60, 61 y 62 de la Manifestación de interés de la cual queremos destacar los siguientes apartes</p> <p><b>Párrafo 4</b></p> <p><i>"Durante el plazo del Contrato de Concesion, el Concesionario cumplira con sus obligaciones relacionadas con las Labores Ambientales y de Gestion Social, Obras para Demoliciones <b><u>Y actividades propias de la operación</u></b> como son los Componentes de Manejo de Trafico, Señalización y Desvios Adicionalmente, el Concesionario deberá ejecutar las Obras y Labores de Mantenimiento, una vez terminada la Etapa de Construccion e iniciada la Etapa de Mantenimiento"</i></p> <p><b><i>Subrayo y negrilla propio</i></b></p> <p>Al respecto de este párrafo queremos resaltar que es el mismo párrafo que se encuentra en la clausula segunda del contrato 179 de 2003, a excepcion de la frase por nosotros resaltada, la cual vale la pena resaltar que NO existe en el contrato firmado entre el IDU y el CONSORCIO TRONCAL NOS SUR TRAMO I, siendo su aparicion en la certificación vital en este proceso, ya que ante la ausencia en el contrato de referencia alguna sobre obligaciones de Operacion en dicho contrato, la frase <b><i>"Y actividades propias de la operación"</i></b> fue la que determino la validez de este contrato para la ANI en el proceso VJ-VE-IP-001-2013, así como en el presente proceso</p> <p>Mas adelante dentro de la misma certificación se indica</p> <p><b><i>"El Concesionario, por su cuenta y riesgo, debera suministrar y aportar todo el equipo de construccion <u>los equipos de operacion</u>, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de las Obras de Construccion, las Obras para Demoliciones, las Obras para Redes las Labores Ambientales y de Gestion Social los Componentes de Manejo de Trafico, Señalización y Desvios, y cualquier otra obligacion prevista en este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la completa y satisfactoria terminacion de la Etapa de Construccion así como para la debida ejecución de las Obras para Adecuacion de Desvios durante la Etapa de Mantenimiento Todos los materiales y equipos de construccion deberan ser de optima calidad, de acuerdo con lo previsto sobre el particular en los documentos</i></b></p>
--	--	--

		<p>que hacen parte de este Contrato, en especial, los Apéndices A y D del Contrato. El Interventor podrá rechazar los materiales a utilizar cuando estos no cumplan con lo establecido en dichos documentos "</p> <p>Es importante hacer una precision, no es lo mismo <b>suministrar</b> los equipos requeridos para la operacion de la troncal (paraderos, redes, equipos de control, etc), a <b>realizar la operacion</b> de la misma, son dos actividades totalmente diferentes</p> <p>Asi las cosas esta claro que el contrato de concesion 179 de 2003 aportado por este Manifestante, no cumple los requisitos para ser catalogado como valido para acreditar experiencia en inversion, ya que dentro de su alcance y desarrollo no contemplo la operacion del corredor. Por lo tanto, la AI en su evaluacion final debe excluir estos valores del computo total de la inversion del Manifestante Plural</p> <p>De todas formas y con objeto de despejar cualquier duda, el pasado 5 de julio dirigimos derecho de peticion al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitando aclarar si el contrato de concesion IDU 179 de 2003, tuvo o no actividades de operacion dentro de su desarrollo. Al respecto recibimos respuesta electronica por parte de la entidad (adjunta a esta comunicacion), dirigida por German Eduardo Soler Tovar, Coordinador de Contratos de Concesion de la fase II de Transmilenio troncales NQS y Avenida Suba, la cual nos permitimos transcribir a continuacion</p> <p><b>"EVIDENTEMENTE, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN ADELANTADOS POR EL IDU PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS TRONCALES NQS Y AVENIDA SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO NO SE INCLUYE LA DENOMINADA LA ETAPA DE OPERACIÓN</b></p> <p><b>ES POR LO ANTERIOR QUE TRANSCRIBO LA RESPUESTA QUE SERA DADA A SU DERECHO DE PETICIÓN Y QUE HA SIDO SOLICITADA EN OTROS DERECHOS DE PETICIÓN RADICADOS ANTE EL IDU Y QUE HACEN REFERENCIA CON EL TEMA DE LA ETAPA DE OPERACIÓN ASÍ</b></p> <p><i>En atencion al Derecho de Peticion de la referencia, me permito informarle que los contratos de concesion de la Fase II de Transmilenio correspondientes a las Troncales NQS y Avenida Suba se ejecutaron en tres (3) etapas que fueron Etapa</i></p>
--	--	---

*ref*

		<p>de Preconstrucción, Etapa de Construcción y Etapa de Mantenimiento</p> <p>Esta Última Etapa incluya el mantenimiento de todos y cada uno de los elementos de infraestructura que conforman las troncales citadas</p> <p>En cuanto a la operación de las vías en los términos en que se define por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura para los contratos de concesión administrados por esta última para carreteras nacionales, en los que la administración y operación de los peajes forma parte integral de contrato de concesión y en consecuencia de las obligaciones del concesionario, <u>no se aplicó para los contratos de concesión de la Fase II de Transmilenio, por cuanto la administración y cobro de tarifas de pasajes en cada una de las estaciones que conforman las Troncales NOS y Avenida Suba, fue y es realizada directamente por la Empresa del Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S A a través de sus operadores</u></p> <p>Se aclara sí, que los concesionarios de la Fase II de Transmilenio durante la etapa de mantenimiento, <u>estaban en la obligación de mantener en perfectas condiciones de operación la infraestructura de la vía incluidas las estaciones del sistema"</u></p> <p>Es posible que la frase subrayada en el último párrafo explique, por que erróneamente el IDU incluyó en la certificación otorgada del proyecto 179 de 2003 la frase "<b>y actividades de operación</b>", ya que pudo existir confusión por parte del funcionario encargado de revisar y avalar la firma de la certificación, sobre el significado de la OPERACION en el corredor</p> <p>Sin embargo, la respuesta arriba transcrita dada por el IDU ha sido taxativa en el sentido que el contrato 179 DE 2003 suscrito entre el IDU y el CONSORCIO TRONCAL NOS SUR TRAMO I, no tuvo dentro de su alcance la OPERACION DEL CORREDOR, ya que la misma se encontraba en cabeza de los operadores del sistema, y que su obligación se limitaba a garantizar mediante las actividades de MANTENIMIENTO que el corredor estuviera en condiciones aptas de operación, lo cual es diametralmente diferente a realizar la OPERACION DEL CORREDOR</p> <p>Así las cosas solicitamos reiteramos en que no debe ser sea contabilizado el valor de los desembolsos realizados para el contrato 179 de 2013 (Orden 1 del formato</p>
--	--	---

Paul

			<p>No 5), que se recalculó el valor acumulado de inversión acreditable para el manifestante y de acuerdo a esto, se decreta como NO HABIL esta propuesta al no alcanzar el umbral de inversión requerido en este proceso</p>
18	<b>MANIFESTANTE NO PLURAL</b> <b>13 ESTRUCTURA CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA</b>	<b>ESTRUCTURA PLURAL</b> <b>SHIKUN &amp; BINUI - GRODDO INTEGRADA POR SHIKUN &amp; BINUI PROSPERIDAD AG AG - CI GRODDO S EN CA INGENIEROS CIVILES (Manifestante de Interes No 18)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La estructura plural integrada por el Manifestante de Interes No 1, presentó para acreditar la experiencia en inversión, según se observa en el Anexo 5, el Contrato de Orden No 2 del proyecto de "Construcción, Operación y Mantenimiento de una Autopista con peaje de 106 kilómetros entre Santo Domingo y Samana en la costa nororiental de la República Dominicana"</li> </ul> <p>Dicho financiamiento, fue estructurado a través de una emisión de bonos que fueron colocados a través de un vehículo de propósito especial de nombre "Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited", constituido para la financiación del contrato de concesión correspondiente, tal como reposa en el Offering Memorandum visible a folios 416 y siguientes</p> <p>Al respecto, el Documento de Invitación de la precalificación de la referencia, sobre la experiencia en inversión obtenida a través de vehículos de propósito especial, consagra en el numeral 3 5 9, lo siguiente</p> <p><i>"Tambien se podra acreditar la experiencia de vehiculos de proposito especial <b>constituidos por el Manifestante o Lider</b> para la financiacion de una concesion de Proyectos de Infraestructura siempre que (a) el vehiculo de proposito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el proposito de obtener financiacion, y (b) que los recursos de la financiacion obtenida por el vehiculo de proposito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesion de un Proyecto de Infraestructura que se acredita" (Negritas y resaltado fuera del texto)</i></p> <p>Sobre el particular, queremos llamar la atención de la ANI, para que por las razones que se expresan a continuación, revise este contrato y proceda a excluirlo, toda vez que, conforme a lo establecido en la Invitación a Precalificar, los documentos presentados para acreditar la experiencia en inversión no cumplen las reglas previstas para el efecto</p> <p>Revisados los folios que componen la Manifestación de Interes, se observan vicios</p>

2014

			<p>protuberantes en la acreditación de la experiencia a través del Contrato de Orden No 2</p> <p>El primero de ellos, tiene que ver con la acreditación de la constitución del vehículo de propósito especial por parte del manifestante o integrante del manifestante o líder El Manifestante en este caso es CI Grodco S en C A, el cual trae la experiencia que su casa matriz, Grodco Internacional S A, obtuvo como integrante del concesionario Autopistas del Nordeste C por A</p> <p>Sin embargo, la experiencia que se trata de acreditar se obtuvo a través de un vehículo de propósito especial denominado Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited, por lo que era necesario probar que dicho vehículo fue constituido por el Manifestante como lo exige el numeral 3 5 9 de la Invitación</p> <p>El único documento que habla sobre la naturaleza jurídica del vehículo de propósito especial, es el Offering Memorandum (folio 426) el cual NUNCA menciona ni prueba de forma suficiente, quien fue la persona natural o jurídica que constituyó dicho vehículo de propósito especial</p> <p>En ese orden de ideas, la Manifestación de Interés objeto de estudio, incumple lo consagrado en el numeral 3 5 9 del Documento de Invitación a precalificar del proceso de la referencia y necesariamente, al no acreditarse en debida forma la constitución del vehículo de propósito especial la Entidad, debe excluir dicho contrato que acredita dentro de la experiencia en inversión y modificar el Informe de Evaluación en este sentido</p>
19	<b>MANIFESTANTE NO 13 ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA</b>	<b>ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR HIDALGO E HIDALGO S A SUCURSAL COLOMBIA CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S A CASA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S A S (Manifestante de</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En relación con el contrato del proyecto Interoceánica Autopista Sur – Sección 5 presentado por el Interesado, queremos llamar la atención de la ANI, para que por las razones que se expresan a continuación, se abstenga de validar la experiencia en inversión, toda vez que conforme a lo establecido en el Documento de Invitación a Precalificar, no se cumple con lo exigido en el numeral 3 5 9 de la Invitación</li> </ul> <p>Dispone el mencionado numeral lo siguiente</p> <p><b><u>“También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito</u></b></p>

*Handwritten signature*

	<p style="text-align: center;"><b>Interes No 19</b></p>	<p><b>especial constituidos por el Manifestante o Lider para la financiación de concesiones de Proyectos de Infraestructura siempre que (a) el vehículo de proposito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el proposito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de proposito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita, ( )”</b></p> <p>De los folios que componen la Manifestacion de Interes de la Estructura Plural de la referencia, no esta probado que el vehículo de proposito especial “Finance Ltd Interocanica V” fue o haya sido constituida por CONCESSIONARIA VIAL DEL SUR COVISUR S.A (controlada de Hidalgo e Hidalgo S.A. en su calidad de integrante de la estructura plural participe de la presente precalificación)</p> <p>En ese orden de ideas, el Certificacion del BNP Paribas y el <i>Offering Memorandum</i> de la Manifestacion de Interés, no dejan acreditado la constitucion del vehículo de proposito especial mediante el cual se obtuvo el financiamiento. Al respecto, sobre la constitucion o existencia del referido vehículo de proposito especial (El Emisor), uno de los documentos antes mencionado reza lo siguiente</p> <p><i>“El Emisor se creo como una empresa exenta de responsabilidad limitada y se registro el 19 de Agosto de 2008 en Islas Caiman, con numero de certificado de constitucion 216015 y esta vigente bajo las leyes de las Islas Caiman. La oficina registrada del Emisor esta en las oficinas de Maples Finance Limited, P O Box 1093 Boundary Hall, Cricket Square, Grand Cayman, KY1-1102, Islas Caiman, telefono numero +1 345 945-7099. El Emisor se establecio como un vehículo para proposito especial para el objeto de, inter alia, durante la emision de los Bonos”</i></p> <p>El acapite anteriormente transcrito, corresponde a la traduccion aportada por el Manifestante del <i>Offering Memorandum</i>, el cual da cuenta de algunos aspectos sobre la existencia de “Finance Ltd Interocanica V”, tales como su naturaleza, domicilio, fecha y lugar de creacion, oficinas, datos de contacto y proposito de su establecimiento, pero NUNCA menciona ni prueba de forma suficiente, quien fue la persona natural o juridica que constituyo dicho vehículo de proposito especial. Por lo anterior, es claro que no puede aceptarse que se entienda probado que quien fue el constituyente del vehículo especial, con los documentos que fueron</p>
--	---	---

*Handwritten signature*

			<p>radicados por el Manifestante al momento del cierre del proceso en referencia</p> <p>En ese orden de ideas, la Manifestacion de Interes objeto de estudio, incumple lo consagrado en el numeral 3 5 9 del Documento de Invitacion y por lo tanto, al no acreditar en debida forma lo exigido en materia de experiencia en inversion, debe necesariamente ser declarado como inhabil respecto al requisito habilitante de experiencia en inversion</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tal y como consta en las certificaciones aportadas y en el <i>Offering Memorandum</i>, los roles de los diferentes agentes son claros y la sociedad Concesionaria Vial del Sur S A es, como su nombre lo indica, el concesionario del Contrato de Concesion otorgado por el Gobierno de Peru cuyo rol, por supuesto, es muy distinto del de "Finance Ltd Interocceanica V", quien tiene la calidad de emisor/deudor de los bonos</li> </ul> <p>En este orden de ideas, el manifestante aporto visibles a folio 445 y siguientes, la certificacion del representante legal de la sociedad Concesionaria Vial del Sur S A, que pretenden acreditar la experiencia en inversion por parte del deudor, donde dicho representante certifica que Concesionaria Vial del Sur S A tuvo en dicha emision la calidad de deudora, cuando esta no tiene, ni tuvo dicho caracter en la emision, ni participo en esta, como ha quedado claramente demostrado, incumpliendo de esta forma lo consagrado en la primera linea del literal (c) del numeral 3 5 11</p> <p>En consecuencia, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluacion de la presente precalificacion y declarar que contrato de orden No 1 de HIDALGO E HIDALGO S A SUCURSAL COLOMBIA - CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S A CASA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S A S, no cumple el requisito de experiencia en inversion</p>
--	--	--	---

ruel